DNCP/DNC N° 11686/2018

Asunción, 13 de junio de 2018.-

Licenciado
Gustavo Ramirez, Director
Dirección de Contrataciones
MINISTERIO DE EDUCACION

REF.: EXP N°314.487 - LPN SBE N°4/18 "ADQUISICIÓN DE ÚTILES PARA KITS ESCOLARES - 2018/2020" - ID N° 344.640 – NOTA AMPLIATORIA.-

PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de ampliar observaciones a las bases y condiciones de la contratación:

Recordamos a la Convocante que se encuentra vigente el Decreto N° 9037/2018 de fecha 12 de junio del 2018, en donde establece en su Art. 2° que "...A los efectos de la difusión de los llamados a contratación para la adquisición de bienes y servicios que sean realizados en carácter de plurianual, para afectar parcial o totalmente los periodos 2019-2020, deberán contar además del reporte del Módulo Plurianual del SIPP (FG04), con la autorización expresa por escrito del Equipo Económico Nacional, estos documentos serán remitidos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en oportunidad de la comunicación del llamado a contratación. En el caso de contrataciones plurianuales que afecten los ejercicios mencionados precedentemente, que se encuentren en etapa de convocatoria o evaluación, en forma previa a la adjudicación deberá obtener la autorización del Equipo Económico Nacional, la que será remitida a la DNCP con la comunicación de la primera etapa de la adjudicación....".

En este sentido, instamos a la Convocante a realizar las gestiones pertinentes para la obtención de lo solicitado en el artículo precedente, a los efectos de la comunicación de la primera etapa de la adjudicación.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; muy atentamente.

Santos Daniel Díaz
Técnico Verificador de SBE

V°B° Lic. Enrique Vera
Jefe del Dpto. de Procedimientos de SBE

DNC/SBE/SDD